

No. Radicado: 08SE2024724100100002287  
Fecha: 2024-04-01 10:45:41 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario JORGE LEONARDO ESPINOSA TOVAR  
Anexos: 1 Folios: 1  
  
08SE2024724100100002287

Neiva 01 de abril del 2024

Señores:  
**JORGE LEONARDO ESPINOSA TOVAR**  
Conjunto Residencial Amaranto  
CI 56 B #17-71, Comuna 2  
Neiva – Huila



**ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE TRÁMITE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**  
**Radicación: 11EE2024724100100000482 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2024**  
**Querellante: YULY KATERINE PERDOMO**  
**Querellado: JORGE LEONARDO ESPINOSA TOVAR**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Respetado(a) Señor(a).**

Comedidamente me permito informarle que mediante **Auto No. 325 del 13 de marzo del 2024**, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querella instaurada por **YULY KATERINE PERDOMO** en contra de **JORGE LEONARDO ESPINOSA TOVAR**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Por lo anterior, se adjunta copia del acto administrativo en comento constante de cuatro (4) folios.

Atentamente,

*Nelson Andres Puentes Gutierrez*  
**NELSO ANDRES PUENTES GUTIERREZ**  
GRUPO PIV-RCC



Libertad y Orden

15187514

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 325**  
 NEIVA, 13/03/2024

**Radicación:** 11EE2024724100100000482 del 13 de febrero de 2024  
**Querellante:** YULY KATERINE PERDOMO  
**Querellado:** JORGE LEONARDO ESPINOSA TOVAR"

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

AP

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del 06 de marzo de 2024, la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**.

Visto el contenido de la queja presentada por la señora **YULY KATERINE PERDOMO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1075280868 con dirección de notificación calle 87 No. 4 – 14 L 1 Andrade correo electrónico jekaaisa2602@gmail.com, el cual fue radicado bajo el No. 11EE2024724100100000482 del 13 de febrero de 2024, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona natural **JORGE LEONARDO ESPINOSA TOVAR**, con dirección de notificación suministrada por la querellante en el conjunto residencial Amaranto en la ciudad de Neiva – Huila. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual. Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. De acuerdo con la queja instaurada por la presunta violación a normas laborales individuales- NO AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL- NO PAGO SEGURIDAD SOCIAL- NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES-; al respecto se manifiesta lo siguiente:

*" (...) Yo YULY KATERINE PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma , me permito colocar en conocimiento los siguientes hechos:*

*De manera atenta me permito solicitar se investigue al señor: JORGE LEONARDO ESPINOSA TOVAR, con quien trabaje como empleada servicio doméstico en su casa laborando los días lunes, miércoles, viernes de 07: 00 am a 03:00 pm.*

*Desde el día 27 de marzo del año 2023 hasta el día 22-12-2023 no me afilio ha seguridad social, ni me ha pagado prestaciones sociales. (...)"*

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la queja presentada por la señora **YULY KATERINE PERDOMO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1075280868 con dirección de notificación calle 87 No. 4 – 14 L 1 Andrade correo electrónico jekaaisa2602@gmail.com, la cual fue radicado bajo el No. 11EE2024724100100000482 del 13 de febrero de 2024 se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra la persona natural **JORGE LEONARDO ESPINOSA TOVAR**, con dirección de notificación suministrada por la querellante en el conjunto residencial Amaranto en la ciudad de Neiva – Huila. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual – NO AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL- NO PAGO SEGURIDAD SOCIAL- NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES-, como se manifiesta en la queja.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA** a la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la persona natural **JORGE LEONARDO ESPINOSA TOVAR**, con dirección de notificación suministrada por la querellante en el conjunto residencial Amaranto en la ciudad de Neiva – Huila. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual – NO AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL- NO PAGO SEGURIDAD SOCIAL- NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES-.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

#### I. DOCUMENTALES

**Al Empleador:** Requerir a la persona natural NO AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL- NO PAGO SEGURIDAD SOCIAL- NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES-. La siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10)** días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ** en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:

1. Copia del contrato de trabajo de la trabajadora **YULY KATERINE PERDOMO**.
2. Copia del comprobante de pago de Nómina de la trabajadora **YULY KATERINE PERDOMO**.
3. Copia de la liquidación de prestaciones sociales de la trabajadora **YULY KATERINE PERDOMO**.
4. Copia del comprobante de pago de prestaciones sociales de la trabajadora **YULY KATERINE PERDOMO**.
5. Copia de la afiliación a seguridad social de la trabajadora **YULY KATERINE PERDOMO**.
6. Copia de las planillas de pagos a seguridad social de la trabajadora **YULY KATERINE PERDOMO**.

#### De oficio

- Téngase como pruebas las aportadas en la querrella radicada bajo el No. 11EE2024724100100000482 del 13 de febrero de 2024.

II. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la

AP

información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**  
**Inspectora de Trabajo y Seguridad Social**

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación  
Dirección Territorial Huila

Proyectó:  Ivonne P.